



SEPTIEMBRE 12 DE 2022.- Al despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que pertenecen a este despacho, se informa que el Radicado 2020-098, pertenece a un proceso ejecutivo de Isai Juan Narváez P. Contra Jorge Alberto Bazurto Diaz y no coincide con las partes enunciadas en el Memorial allegado por el Doctor GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA.

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot -Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El anterior informe rendido por la citadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Doctor GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a511be30c090d3044870291d4afcc0515fbb908fe5374eda7213337a98688f**

Documento generado en 12/09/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC
Demandado: Ángel María Torres Corredor
William Alberto Torres Corredor
Rad: 2022-153

Previo a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentado por el Dr. Jean Clean Andre Varón Rivera, alléguese por parte del abogado la comunicación de que trata el inciso 4 del art. 76 del C.G DEL P.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821a2b9726b393cde9b1d4c566b13c2e7a8827e4cf71becb284111407314c26**

Documento generado en 12/09/2022 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC

Demandado: Ángel María Torres Corredor

William Alberto Torres Corredor

Rad: 2022-153

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el 29 de abril de 2022, que por reparto correspondió a este despacho, la Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC, actuando por intermedio de apoderado demandó a **Ángel María Torres Corredor** y **William Alberto Torres Corredor**, para que se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 280.000 cuota 14, exigible desde el 07 de abril de 2021.
- \$ 280.000 cuota 15, exigible desde el 07 de mayo de 2021.
- \$ 280.000 cuota 16, exigible desde el 07 de junio de 2021.
- \$ 280.000 cuota 17, exigible desde el 07 de julio de 2021.
- \$ 280.000 cuota 18, exigible desde el 07 de agosto de 2021.
- \$ 280.000 cuota 19, exigible desde el 07 de septiembre de 2021.
- \$ 280.000 cuota 20, exigible desde el 07 de octubre de 2021.
- \$ 280.000 cuota 21, exigible desde el 07 de noviembre de 2021.
- \$ 280.000 cuota 22, exigible desde el 07 de diciembre de 2021
- \$ 280.000 cuota 23, exigible desde el 07 de enero de 2022
- \$ 280.000 cuota 24, exigible desde el 07 de febrero de 2022
- \$ 280.000 cuota 25, exigible desde el 07 de marzo de 2022
- \$ 280.000 cuota 26, exigible desde el 07 de abril de 2022

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

\$ 2.800.000,00 capital acelerado correspondientes a las cuotas No. 27 a 36.-

HECHOS

Como hechos se expusieron los siguientes:

"1. ANGEL MARIA TORRES CORREDOR, identificado con CC No. 11.307.515 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR, identificado con CC No. 11.313.162 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, suscribieron un pagare el día 06 de febrero de 2020 en GIRARDOT-CUNDINAMARCA, pagaré suscrito por DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000), suscrito a (36) cuotas mensuales, cada una por un valor DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000); los días 06 de cada mes, cuya primera cuota sería para el día 06 de marzo de 2020 y así sucesivamente, hasta cumplir la última cuota la cual sería para el día 06 de enero de 2023.



2. Los señores ANGEL MARIA TORRES CORREDOR identificado con CC No. 11.307.515 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR identificado con CC No. 11.313.162 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, realizó el pago total de trece (13) cuotas, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.3640.000).

3. Los señores ANGEL MARIA TORRES CORREDOR identificado con CC No. 11.307.515 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR identificado con CC No. 11.313.162 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, no realizó el pago ALGUNO de la catorceava (14) cuotas a la treintaseisava (36) cuota para un saldo adeudado total de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.440.000), obligación a favor de MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA, quien es el Gerente de del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC con NIT 901246259-5.

4. Los señores ANGEL MARIA TORRES CORREDOR identificado con CC No. 11.307.515 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR identificado con CC No. 11.313.162 expedida en Girardot-Cundinamarca con domicilio en la carrera 17 # 19-52 barrio Quintas de Girardot-Cundinamarca, deben pagar intereses moratorios sobre el capital de la obligación contenida en las cuotas VENCIDAS número 5 A LA26 contenidas en el pagare suscrito el día 06 DE FEBRERO DE 2020, hasta que el pago se verifique a favor de MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA, quien es el Gerente de del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC con NIT 901246259-5.

5. Deben pagar intereses moratorios sobre el capital de la obligación contenida en las cuotas VENCIDAS número 5 A LA26 contenidas en el pagare suscrito el día 06 DE FEBRERO DE 2020, hasta que el pago se verifique a favor de MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA, quien es el Gerente de del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS ZOMAC con NIT 901246259-5."

TRAMITE

Por auto de fecha 11 de mayo de 2022, se libró el mandamiento de pago contra **ÁNGEL MARÍA TORRES CORREDOR**, identificado con c.c.No.11.307.515, y **WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR**, identificado con c.c.No.11.313.162.-

Los señores **ÁNGEL MARÍA TORRES CORREDOR** y **WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR**, fueron notificados del auto de mandamiento de pago, mediante aviso el 12 de agosto de 2022, conforme al certificaciones de entrega expedida por la empresa de mensajería Inter- Rapidísimo, una vez transcurrido el termino de notificación de los demandados guardaron silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.



CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y, en consideración, igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante es persona jurídica y la demandada son personas naturales, con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

El título valor objeto de recaudo judicial, cumple los requisitos de ley. –

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **ÁNGEL MARÍA TORRES CORREDOR**, identificado con c.c.No.11.307.515, y **WILLIAM ALBERTO TORRES CORREDOR**, identificado con c.c.No.11.313.162, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. –

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$322.000.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd23cee412249ae3515bc2b39180e3ec7e9f0cbc992a01dd19f7394cd0f5ee7**

Documento generado en 12/09/2022 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jairo Yobani López Ortega

Rad: 2022-016

Se ordena incorporar al expediente, la constancia de envió de la citación y notificación por aviso cotejada por la empresa de correos, junto con la constancia de información de entrega "LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO- SE DEJA NOTIFICACION BAJO PUERTA-SI RESIDE". Lo anterior se ajusta a lo establecido en el artículo 292 y segundo inciso del numer 4° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, entiéndase notificado por aviso al señor **Jairo Yobani López Ortega**, a partir del día 18 de julio de 2022, pudiendo solicitar en la secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ea9f8ad86d45d32ec8c1a2ab830aac5a38d541517616203b524e02fb03c7f2**

Documento generado en 12/09/2022 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario–R.I.A.

Demandante: Jenny Carolina Artunduaga Bermúdez.

Demandado: Dany Antonio Rojas Rodríguez

Norberto Rodríguez Arguello

Rad: 2022-045

La constancia de envió y el certificado de devolución del citatorio expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14374b22da2a6fa6d4467cd4a38edf5595342412ccf6e40a94af5e6b2ac6058a**

Documento generado en 12/09/2022 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Almacén Lor Ltda

Demandado: Mahicon Fabián Polania

Rad:2022-035

La constancia de envió y el certificado de devolución de la notificación por aviso, expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, se agrega a los autos. –

Se comparte el link mediante el cual puede ser consultado.

[17AUTONOTIFICACIONAVISO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b9aeceae1c4d89c7f350cd009a24913ccfade0f41dad7b241c0e2e1cd2a3b**

Documento generado en 12/09/2022 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Priscila Rodríguez Díaz
Rad: 2022-0022

Téngase en cuenta la aceptación que hace el Doctor Gabriel H. Cortes Parra, a la designación realizada por este despacho mediante auto de fecha 29 de Julio de 2022.-

Agréguese a los autos lo informado por el Doctor Gabriel H. Cortes Parra, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[10MemorialInforma.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b62ed0ff18edc0eb3cb3980f57910725777854cb0a04c5690972db0603cd7**

Documento generado en 12/09/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Patricia Alexandra Murillo Rojas
Demandado: Diego Edison Pinzón Barrios
Rad: 2020-00395

No se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución, como quiera que, dentro del expediente no obra constancia de envío y recibo de la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129088b9fec1ed39dff7feed9da5400c923618f4a3b398acf3cc6d0c82d8a4f7**

Documento generado en 12/09/2022 05:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Patricia Alexandra Murillo Rojas
Demandado: Diego Edison Pinzón Barrios
Rad: 2020-00395

Se corrige el auto de fecha 07 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Decretase el embargo de la posesión del vehículo de placas **MOP127**, que ejerce el demandado **Diego Edison Pinzón Barrios**, identificado con c.c. No. 1.070.589.950, para lo cual se ordena la inmovilización previa del automotor, lo anterior en los términos del artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02fe13c8e6ec0f8b12c2ead26f2b8b444c03d3aae0aa31ec8ad8549330c9d07**

Documento generado en 12/09/2022 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Viviana Pava Villalba
Rad: 2022-105

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

En el escrito presentado el 24 de marzo de 2022, que por reparto correspondió a este despacho, el **Banco de Bogotá**, actuando por intermedio de apoderado demandó a **Viviana Pava Villalba**, para que se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 25.624.373capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (24de marzo de 2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

HECHOS:

Como hechos se expusieron los siguientes:

“Que la señora VIVIANA PAVA VILLALBA para garantizar el pago de la suma de: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRESPESOS M/CTE, (\$25.624. 373.00), suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ el pagaré No. 39581695, que instrumenta la obligación No. 453530402, 459580658, 4078 siendo exigible la misma por su vencimiento el 04 de marzo de 2022, de acuerdo con las instrucciones dadas al momento de suscribirlo. El deudor a la fecha se encuentra en mora y no ha atendido los requerimientos hechos por el Banco para el pago.

Se pactó en el título valor que, en el evento de mora en el pago, el Banco al exigir el pago total de las obligaciones contenidas en el título valor, lo haría también junto con sus respectivos intereses moratorios.

Dentro del Pagaré se estableció que por la suma prestada y en el evento de incurrir en mora el deudor reconocería intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado fue requerido varias veces para el respectivo pago, sin ningún resultado positivo.

Los documentos que acompaño contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.”



TRAMITE:

Por auto de fecha 30 de marzo de 2022, se libró el mandamiento de pago contra **Viviana Pava Villalba**, identificado con c.c.No.39.581.695.-

El 31 de mayo de 2022, se notificó de manera electrónica a la demandada **Viviana Pava Villalba**, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar, sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y, en consideración, igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante es persona jurídica y la demandada es persona natural, con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

El título valor objeto de recaudo judicial, cumple los requisitos de ley. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra de la demandada **Viviana Pava Villalba**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -



TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 1.281.200**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f37dd58174a8c0313ab00a340c14433d50834f5350506f37bdf5acac9e8594**

Documento generado en 12/09/2022 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Patricia Alexandra Murillo Rojas
Demandado: Diego Edison Pinzón Barrios
Rad: 2020-00395

Se corrige el auto de fecha 07 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Decretase el embargo de la posesión del vehículo de placas **MOP127**, que ejerce el demandado **Diego Edison Pinzón Barrios**, identificado con c.c. No. 1.070.589.950, para lo cual se ordena la inmovilización previa del automotor, lo anterior en los términos del artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a47cc59081da8a17402aad3ee83239ab1fedeff34b6584cea41cb3403e04bad**

Documento generado en 12/09/2022 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Herminda Jiménez Cárdenas
Julio Cesar Sánchez García
Rad: 2022-103

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el 23 de marzo de 2022, que por reparto correspondió a este despacho, Almacén LOR Limitada, actuando por intermedio de apoderado demandó a **Herminda Jiménez Cárdenas** y **Julio Cesar Sánchez García**, para que se libere mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 210.000capital

Por los intereses corrientes sobre el capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 7de febrero de 2020hasta el 7de enero de 2021.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de enero de 2021y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por las costas procesales. -

HECHOS

Como hechos se expusieron los siguientes:

"1. Los demandados Herminda Jiménez Cárdenas y Julio Cesar Sánchez García, se obligaron incondicionalmente mediante titulo valor suscrito el siete (07) de febrero del 2020, a favor de su representada, la sociedad Almacén LOR Limitada, a cancelar a su orden la suma de doscientos diez mil pesos (\$ 210.000) moneda legal en la ciudad de Girardot, tal y como parece en la letra que se anexa con la presente demanda. -

2. La forma establecida para el pago del título valor "letra de cambio" debió haberse cumplido el siete (07) de Enero del 2021 y ya está vencida, sin que los demandados se alleguen a dar cumplimiento a la cancelación de la obligación pecuniaria contraída con mi representada, por lo que a la fecha se encuentra en mora de pago y tal como aparece en el titulo ejecutivo (Letra de Cambio), que se anexa con la presente demanda.-

3. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses. Em consecuencia, puede solicitarse se libere orden de pago o mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el art. 430 del C.G. del P.-"



TRAMITE

Por auto de fecha 29 de marzo de 2022, se libró el mandamiento de pago contra **Herminda Jiménez Cárdenas** y **Julio Cesar Sánchez García**,

Los señores **Herminda Jiménez Cárdenas** y **Julio Cesar Sánchez García**, fueron notificados del auto de mandamiento de pago, mediante aviso el 16 de julio de 2022, conforme a las certificaciones de entrega expedida por la empresa de mensajería Inter- Rapidísimo, una vez transcurrido el término de notificación de los demandados guardaron silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Letra de Cambio) se desprende a cargo de los demandados una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y, en consideración, igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante es persona jurídica y la demandada son personas naturales, con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

El título valor objeto de recaudo judicial, cumple los requisitos de ley. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **Herminda Jiménez Cárdenas** y **Julio Cesar Sánchez García**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -



TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 10.500**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc8efee3a3363d3dc6dbf389c4d44c143565b0eb14f4a28dc60207b51d35bd1**

Documento generado en 12/09/2022 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Martha Lucia Reyes Céspedes
Rad: 2022-205

Agréguese a los autos la certificación del envío y recibo de la citación, enviada a la demandada, a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS. –

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a1612f4ab7622b7f454f9f7604e6df01c4a0ea98a73b605ad88ff17d811337**

Documento generado en 12/09/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-158

En atención a los solicitado por el demandante, se comparte el expediente de la referencia, mediante el cual puede consultar las actuaciones del mismo.

Expediente: [25307400300120220015800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220015800)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8a5199feee9a568709a2443ec8af062cad78a76ac53d3510318382be805a5**

Documento generado en 12/09/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-158

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día _____ del mes de _____ del año **2.022** a la hora _____. Advirtiéndole las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a las partes y sus apoderados, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folios 3 y 4.-

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio a la demandada Ángela Doncel Reyes. -

Testimoniales

Se ordena recepcionar la declaración del señor Guillermo Gutiérrez Delgado. -

Parte Demandada

Documentales

Téngase como pruebas de la parte demandada, las obrantes a folios 25 a 27.-

Prueba De Oficio

Recepcionece el interrogatorio al demandante Jorge Enrique García Gutiérrez. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa57fd71458888e8769992325b242580e9c88260f617658cc5a9ece05161e113**

Documento generado en 12/09/2022 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

(Con Auto Seguir Adelante la Ejecución)

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Colombia S.A. -BANCOBBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: Gerardo Pinzón Silva

Rad:2022-154

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3354a33d85f60fe7791f9d1591d377f19f72da1f0df680c0ddbdd853ede21e87**

Documento generado en 12/09/2022 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Radicación No. 2022-148

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos
anunciados en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc1c8e46e33bfe61533c366f2a30fd759d118f9615e799fd6ab9bf4b56c51c1**

Documento generado en 12/09/2022 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho precluido el término de traslado en silencio.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol
Radicación No. 2022-148

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677b7a4a82a55943fb6922e3f77557495c967cee014031644760dc3b1898492**

Documento generado en 12/09/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Rad: 2022-145

La respuesta allegada por Bancamía, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[21RtaBancamia.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03d090f6d7725929e9f67c47514f3652716207b63e83c852cc03d0691f0d50e**

Documento generado en 12/09/2022 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Rad: 2022-145

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería @-entrega, al correo electrónico del demandado ROBERTO CUENCA GOMEZ, robertocuenca106@hotmail.com, se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14307a47f2804d43c7f2ae5ca8b189fc3889091571578ac4bc8f56145d776a5**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rocío Del Pilar Godoy Sánchez
Rad: 2022-135

Decretase el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-56627** de propiedad de la demandada **Rocío Del Pilar Godoy Sánchez**, identificada con c.c. 39.579.202, Oficiese a la Oficina de Instrumentos públicos de Girardot. -

Previo a decretarse el embargo del vehículo de placa **GPR-475**, de propiedad de la demandada **Rocío Del Pilar Godoy Sánchez**, indique en que ciudad se encuentra matriculado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03862d51eccd252789c2d39c6e4d8ace1a1775c454f706ff86ca16d2c675221b**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Rocío Del Pilar Godoy Sánchez

Rad: 2022-135

La constancia de envió de la notificación por aviso, así como el certificado de recibo de la misma, expedido por la empresa El Libertador, se agrega a los autos. –

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c0ebdd420932da0ec66f39e6a77ce5247305e52bc99f145974f62fae9141b**

Documento generado en 12/09/2022 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rocío Del Pilar Godoy Sánchez
Rad: 2022-135

La respuesta allegada por el Banco Agrario, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

[15RPTABAGRARIO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49472a0a2539f60ae30cc631ca0fb181251241af69efc051feab6df4b29216f4**

Documento generado en 12/09/2022 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rocío Del Pilar Godoy Sánchez
Rad: 2022-135

La respuesta allegada por el Banco Agrario, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

[15RPTABAGRARIO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38460e6166116a84537d7c2cdfcb9f85f8c73eeda2697fae40391891dbbeb8d**

Documento generado en 12/09/2022 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETRIAL. Al despacho con solicitud de retiro de la demanda, presentada por el demandante. De igual manera, se informa que mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, se rechazó la demanda. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Demandante: Lizardo Bernal Rico

Demandado: Harol Muñoz Silva

Rad: 2022-115

No se accede a la solicitud de retiró de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual.

De otro lado, el memorialista tenga en cuenta que la misma fue rechazada mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, para cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[04AutoRechazaDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175e066d23d32e3dbc20d4f8faff4c782eccbf44b513fb8beb5722e85f62e8f**

Documento generado en 12/09/2022 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Simulación Relativa

Demandante: Liliana Carvajal Moreno

Demandados: Jaime Acosta Varón

Amparo Acosta de Sotelo

Rad: 2021-512

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[11RECURSOYCONTESTACIONDEMANDA.pdf](#) (HACER CLICK)

[16CONTESTADEMANDA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8b812190fc406764293f34190c167350d257a7cbb53c7e43081438fc30fece**

Documento generado en 12/09/2022 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEPTIEMBRE 12 DE 2022.- Al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado se encontró proceso Ejecutivo Hipotecario Accionante Julieta del Rosario González Rojas contra John Harold Pulido Gómez con RADICADO 2018-257, este se envió al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá con Oficio No 1678/2019 el día 25 de septiembre de 2019. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintidós

REF: Ejecutiva
DEMANDANTE: JULIETA DEL ROSARIO GONZALEZ Y
OTRA
DEMANDADO: JHON HAROLD PULIDO
RADICADO: 2018-257

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento al Doctor José Manuel Urueña Forero apoderado de la parte demandante, se comparte link del expediente digital del proceso de la referencia. -

[25307400300120180025700](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/25307400300120180025700)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af713514b2fd0f05ab7222a4bc4e3b36c0f593d2e244638a52eb4be17378bc**

Documento generado en 12/09/2022 05:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>